

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD
PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

RAD: 2022-00142.00

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

El señor FRANCISCO ALEXANDER ERAZO DOMINGUEZ, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de disolución de la unión marital de hecho, su liquidación en contra de la señora YEINNIS PATRICIA ACONCHA VIANA.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el poder debe contener la dirección del correo electrónico del abogado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Además, el poder faculta al apoderado para presentar demanda de Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, sin embargo, en la pretensión primera de la demanda se solicita la Disolución de la Unión Marital de Hecho que dicho sea de paso la Ley 54 de 1990 no contempla esta figura jurídica.

Si lo que se pretende con esta demanda es la liquidación de la sociedad patrimonial, en los términos del artículo 523 del C.G.P. debe aportarse el acta de conciliación o la escritura pública o la sentencia judicial donde se haya declarado su existencia; tal como lo prevé la citada ley.

Se debe aportar la constancia de haberle enviado a la demandada por cualquier medio copia de la demanda y sus anexos. Decreto 806-2020, artículo 6°.

Por último, se hace necesario indicar la forma como tuvo conocimiento del correo de la demanda y aportar las evidencias; lo anterior, por expresa disposición del artículo 8° del citado decreto.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda y se le concede a la demandante el término improrrogable de cinco (05) para que la subsane so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor NELSON DAZA LOPESIER, como apoderado judicial del señor FRANCISCO ALEXANDER ERAZO DOMINGUEZ y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAY DAZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75120f3741f32fac8f1c35a313d685b5aba436cf157256c9c3530651d9382a6c

Documento generado en 17/05/2022 04:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>